



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Demandante	Marta Cecilia Cardona Pulgarín Jorge Andrés Metaute Cardona
Demandado	Darío de Jesús Metaute Pérez Jesús Ernesto Metaute Pérez
Radicado	05001-40-03-013-2022-00312-00
Auto	Interlocutorio No. 2865
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. La Parte demandante indicará el domicilio de las partes, número de identificación de las partes en virtud al artículo 82 núm. 2 del Código General del Proceso.
2. Se adecuará el numeral primero del acápite que contiene los hechos en el sentido de identificar de manera plena el inmueble objeto del presente proceso, ya que no se indicó la dirección completa del mismo.

Téngase en cuenta además que, dentro de los anexos de la demanda, se deja entrever que la nomenclatura del inmueble es apartamento 101 de la Carrera 72B Nro. 97-43 y en la demanda no se enuncia el número de apartamento, por lo tanto, deberá aclarar tal inconsistencia.

Así mismo, claramente manifestará si la división obedece únicamente al primer piso y si este inmueble es jurídicamente individual a las otras

plantas. Ello porque del dictamen adjunto se desprende que el edificio se encuentra sometido a propiedad horizontal.

3. Deberá allegarse Certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-332768, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de conformidad con el artículo 375 del C.G.P.

4. Allegará dictamen pericial, en donde se determine valor del bien, tipo de división que fuere procedente y la partición; ya que el aportado (Fl. 11-34 del archivo 01Demanda, del expediente digital), no cumple con las especificaciones de que trata el artículo 406 del CGP.

5. La parte deberá acreditar las gestiones pertinentes para lograr la obtención de las direcciones electrónicas de los demandados, como lo es la consulta en el registro Adres y demás páginas oficiales de la nación que considere pertinentes.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

APH.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 190 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 02 DE NOVIEMBRE DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6478f7d4f671a3b55a01dd0eeb2b14d48a946d4375985bb5c76595bb9ed70d42**

Documento generado en 01/11/2022 02:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>